

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 28 DEL AÑO 2015.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 869.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 994.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 16**

**DECRETO NÚM. 1124.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 19**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 994

LIC. GABINO GUÉ MONTAÑANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,657,884.36
INGRESOS DE GESTIÓN			78,700.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	46,200.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	46,200.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	15,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,579,183.36
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,359,201.82
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8,219,981.54
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$11,657,884.36
Impuestos	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00
Derechos	46,200.00
Derechos por prestación de servicios	46,200.00
Productos	20,000.00
Productos de tipo corriente	5,000.00
Productos de capital	15,000.00
Aprovechamientos	7,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,500.00
Participaciones y Aportaciones	11,579,183.36
Participaciones	3,359,201.82
Aportaciones	8,219,981.54
Convenios	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$11,657,884.36	1,107,240.06	1,122,240.06	1,107,240.06	1,107,240.06	1,107,240.06	1,107,240.06	1,107,240.06	1,107,240.06	1,107,240.06	1,107,240.10	286,242.91	295,240.89
IMPUESTOS	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
Impuestos sobre patrimonio	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
DERECHOS	46,200.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00
Derechos por prestación de servicios	46,200.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00
PRODUCTOS	20,000.00	416.67	15,416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
Productos de tipo corriente	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
Productos de capital	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,579,183.36	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.64	1,101,931.68	279,933.49	279,933.43
Participaciones	3,359,201.82	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.49	279,933.43
Aportaciones	8,219,981.54	821,998.15	821,998.15	821,998.15	821,998.15	821,998.15	821,998.15	821,998.15	821,998.15	821,998.15	821,998.19	279,933.49	279,933.43
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	
Agrícola	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	REGIONAL
Mínimo	IRM2	
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	REGIONAL
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	REGIONAL
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	REGIONAL
Alto	HPA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	REGIONAL
Medio	PCM4	
Alto	PCA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	REGIONAL
Medio	PIM4	
Alto	PIA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	REGIONAL
Económico	PBE3	
Media	PBM4	
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	REGIONAL
Media	PEM4	
Alta	PEA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	REGIONAL
Alta	PHOA5	
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>

Económico	PHE3	REGIONAL
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO
Básico	COE51	
Mínimo	COE52	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA
Económico	COAL3	
Alto	COAL5	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS
Medio	COTE4	
Alto	COTE5	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN
Medio	CDFR4	
Alto	COFR5	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO
Básico	COCO1	
Mínimo	COCO2	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA
Económico	COCO3	
Medio	COCO4	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Económico	COC13	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL
Medio	COC14	
Mínimo	COBP2	VALOR \$/MTS
Económico	COBP3	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL
Medio	COBP4	

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 12.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias

ARTÍCULO 14.- Son sujeto de este derecho las personas físicas o morales que usen u obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 15.- Este derecho se determinara y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas

CONCEPTO	CUOTA
I.-Mesa de futbolito.	\$1'000.00
II.-Expendio de alimentos	500.00
III.-Venta de ropa	100.00
IV.- Venta de accesorios	100.00
V.- Puestos semi fijos	100.00

Sección III. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 Al Millar)

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$510.00

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas.

ARTÍCULO 22.- El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA
I.-Enajenación de bienes muebles o intangibles.( Camioneta ford renger xl modelo 2005 color rojo brillante bc con número de motor 56438465 serie 8afdt50dx56438465)	\$15'000.00

TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 24.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Escándalo en la vía pública	\$750.00

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal-Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 26.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



LIC. GABINO GUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO -  
DECRETO No. 1124

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DECRETA:

**TRANSITORIOS:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO PRIMERO**

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

**CAPÍTULO ÚNICO**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.

DIP. IRÁIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de marzo del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO GUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 13 de marzo del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 994.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, para el Ejercicio Fiscal 2015.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4,187,489.72
INGRESOS DE GESTIÓN			4,186,489.72
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,187.30
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,787.30
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,550.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	20,200.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	350.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,116,752.42
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,195,738.40
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,921,012.02
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1,000.00
AYUDAS SOCIALES	Otros Recursos	Corrientes	1,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información: